



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 055-MDJN/A

Jesús Nazareno, 18 de febrero de 2022.

### POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

### VISTO:

En Sesión Ordinaria, de fecha 15/02/2022, el Informe N° 007-2022-MDJN/SGAT-SG, de fecha 26/01/2022, con el que se pone en consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que incentiva la actualización de declaraciones tributarias de predios, de los contribuyentes del distrito de Jesús Nazareno, así como la regularización de deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, para que en aplicación de lo estipulado por el Art. 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, se pueda determinar previo análisis y evaluación su aprobación.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado y la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 41° del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 62° de la misma norma, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, por lo que es necesario incentivar a los contribuyentes para que en forma voluntaria, regularicen la determinación de sus obligaciones tributarias a fin de que las obligaciones no declaradas oportunamente, las pueda efectuar con facilidades de pago, a fin de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de manera responsable y voluntaria, desarrollando de esta manera una cultura tributaria en nuestra población. Finalmente, promover la incorporación de nuevos contribuyentes omisos logrando un incremento de la base tributaria que proporcione al Gobierno Local, mayores recursos para el cumplimiento de sus fines en procura del bienestar común y el desarrollo sostenible de su circunscripción;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido por el artículo 9°, numeral 8 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 055-MDJN/A

Jesús Nazareno, 18 de febrero de 2022.

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS, DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, ASI COMO LA REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

#### Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de JESÚS NAZARENO, incentivos para la regularización voluntaria de la presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de Auto avalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial o Arbitrios en los ejercicios respectivos, así como la regularización de deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios pendientes de pago.

#### Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

**Contribuyente Omiso.-** Al contribuyente que no presentó Declaración Jurada del Impuesto Predial (Auto avalúo) anual a la Municipalidad Distrital de JESÚS NAZARENO, para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas, se considerará omiso, al contribuyente que siendo propietario, no registra predio alguno en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

**Aumento de Valor.-** Declaración Jurada de Auto avalúo, en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

**Actualización o Rectificación de Valor de Auto avalúo.-** La Declaración Jurada del Impuesto Predial (Auto avalúo) que determina un aumento de valor reciente y/o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

**Actualización de Datos.-** Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o Declaración Jurada (PU y HR).

**Tasa de Interés Moratorio - TIM.-** Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

#### Artículo 3°.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquéllos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios, así como todos aquellos contribuyentes que no teniendo obligación a regularizar su Declaración Jurada del Impuesto Predial (Auto avalúo) y registren deuda por concepto de Impuesto Predial y/o Arbitrios en el distrito de Jesús Nazareno, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que, teniendo un predio en el distrito de Jesús Nazareno, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Todo contribuyente que, teniendo un predio en el distrito de Jesús Nazareno, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que, teniendo un predio en el distrito de Jesús Nazareno, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 055-MDJN/A

Jesús Nazareno, 18 de febrero de 2022.

- e) En caso de fallecimiento del contribuyente y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante Declaración Jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización.
- g) Todo contribuyente que registre deuda ordinaria de Impuesto Predial y Arbitrios anteriores al ejercicio fiscal 2022, con excepción de lo estipulado en el artículo 5°, literal d) de la presente norma legal.

### Artículo 4°.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

Serán pasibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes del distrito de Jesús Nazareno que, dentro del plazo de vigencia de esta norma legal, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento a los beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.  
**Beneficio otorgado:** Condonación de TIM y de Multas Tributarias.
2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios trasferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.  
**Beneficio otorgado:** Condonación de Multas Tributarias por cada predio regularizado.
3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de Auto avalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.  
**Beneficio otorgado:** Condonación de TIM y de Multas Tributarias.
4. Los contribuyentes que registren deuda pendiente en el sistema informático de la Subgerencia de Administración Tributaria, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.  
**Beneficio otorgado:**
  - a) Condonación de TIM.
  - b) Descuentos en el insoluto de Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines:
    - Descuento del 20% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** hasta el año 2018, incluye Arbitrios **Comerciales** de Limpieza Pública y Parques y Jardines.
    - Descuento del 25% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del año 2019, incluye Arbitrios **Comerciales** de Limpieza Pública y Parques y Jardines.
    - Descuento del 40% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del año 2020.
    - Descuento del 50% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del año 2021; y Arbitrios **Comerciales** de Limpieza Pública y Parques y Jardines 2020, 2021 y 2022.
    - Descuento del 85% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del año 2022, a los contribuyentes puntuales que efectúen la cancelación de sus tributos hasta el 31 de mayo de 2022.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 055-MDJN/A

Jesús Nazareno, 18 de febrero de 2022.

- Descuento del 75% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del año 2022, a los contribuyentes puntuales que efectúen la cancelación de sus tributos a partir del 01 de junio hasta el 31 de agosto de 2022.
  - Descuento del 65% en Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del año 2022, a los contribuyentes puntuales que efectúen la cancelación de sus tributos a partir del 01 de septiembre hasta el 30 de diciembre de 2022.
5. Los contribuyentes que registren deuda pendiente de **tres años a más** en el sistema informático de la Subgerencia de Administración Tributaria, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo **casa habitación**; y procedan a la **CANCELACIÓN TOTAL** de la misma (**deuda cero**).

### Beneficio extraordinario otorgado:

- a) Condonación de TIM.
- b) Descuentos del 100% en el importe insoluto de Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines **Casa Habitación** del año 2022.

### Artículo 5°.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

- a) Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, incluso se podrá cancelar por periodo fiscal anual o trimestral, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
- b) En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren otros no registrados ante la Administración Tributaria a su nombre, serán pasibles de condonarse el interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- c) Esta norma comprende, la deuda tributaria ordinaria pendiente que registren los contribuyentes en el sistema informático de la Subgerencia de Administración Tributaria, por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- d) Respecto a la deuda tributaria por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que se encuentren en **proceso de ejecución coactiva**, sólo tendrán el beneficio establecido en el artículo 4°, numeral 4, inciso a) de la presente norma legal.

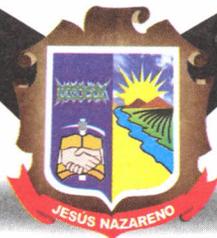
### Artículo 6°.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

### Artículo 7°.- DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus deudas tributarias correspondientes al año 2022, así como de años anteriores (**deuda cero**), participarán en el sorteo de bolsas de víveres al finalizar cada semestre para el caso de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **Casa Habitación**.

Los contribuyentes que regularicen el pago de sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo **Casa Habitación** hasta el año 2022; así como aquellos contribuyentes puntuales que efectúen el pago correspondiente al año 2022, **se harán acreedores al obsequio de un (01) bolso saludable por ser contribuyente puntual**, como incentivo al cumplimiento de su deber ciudadano.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 055-MDJN/A

Jesús Nazareno, 18 de febrero de 2022.

Los contribuyentes puntuales que efectúen el pago total del Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo **Casa Habitación** correspondientes al año 2022, hasta la fecha de realización del sorteo, se harán acreedores a tres (03) tickets para poder participar en el **1° sorteo semestral de artefactos electrodomésticos, a realizarse en el mes de agosto de 2022**. Asimismo, los contribuyentes puntuales que efectúen el pago total del Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo **Casa Habitación** correspondientes al año 2022, luego de la realización del 1° sorteo de artefactos electrodomésticos hasta la fecha de realización del 2° sorteo, se harán también acreedores a tres (03) tickets para poder participar en el **2° sorteo semestral de artefactos electrodomésticos, a realizarse en el mes de enero de 2023**.

### Artículo 8.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración Tributaria podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

### Artículo 9°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la promulgación de la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

### Artículo 10°.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRAMITE COMO REQUISITO PREVIO

La deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios generada producto de una declaración voluntaria o determinada por la Administración Tributaria, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada notarial, ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según sea el caso.

Luego de lo cual, deberá presentar escrito por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de JESÚS NAZARENO, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fe datada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

### Artículo 11°.- OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus Declaraciones Juradas, previo requerimiento de la Administración Tributaria.

En caso de verificarse declaraciones que no se ajusten a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, correspondiéndole el re cálculo de la deuda, imputándose lo pagado como pago a cuenta.

### Artículo 12°.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde **el día siguiente de su publicación hasta el 30 de diciembre de 2022**.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el caso de contribuyentes que se acojan mediante Declaraciones Juradas al presente beneficio, y no sean procesadas, ni generado su nuevo estado de



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 055-MDJN/A

Jesús Nazareno, 18 de febrero de 2022.

cuenta dentro de la vigencia de esta Ordenanza, mantendrán el beneficio por quince días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su notificación.

**SEGUNDA.-** En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a las comprendidas en la disposición anterior, que regularizaron su Declaración Jurada y no cancelaron dentro de la vigencia de la presente Ordenanza la totalidad de la deuda tributaria generada, el beneficio se extenderá sólo a los periodos cancelados. En los casos que corresponda, si se cumplió con cancelar sólo arbitrios hasta el ejercicio fiscal 2022, mantendrá los beneficios vinculados a la regularización, en los términos otorgados en el artículo 4° numeral 1 de la presente norma legal.

**TERCERA.-** La Subgerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Imagen Institucional, quedan encargadas de la ejecución y difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

**CUARTA.-** Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JESUS NAZARENO  
AYACUCHO  
DAVID QUISPE BENDEZU  
ALCALDE

